



CIRCULAR No. 101

**PARA:** Señores Registradores de Instrumentos Públicos

**DE:** Superintendente de Notariado y Registro ( E )

**FECHA:** 13 AGO 2010

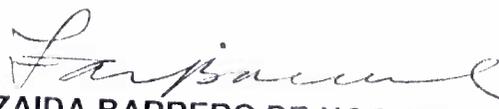
Respetados Señores: •

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que la Empresa Previsora S.A., actuando en calidad de liquidadora de Telecom en liquidación y teleasociadas en liquidación y el Consorcio de Remanentes PART Telecom, presentará para registro la transferencia de los bienes de Telecom y Teleasociadas al Patrimonio Autónomo-PARAPAT..

La transferencia de bienes se hará a través de Acta, en la que se enumeran los bienes inmuebles en bloque. Dicha inscripción no causa derechos de registro ni impuestos (Ley 489 de 1998 art. 51 inciso 5 (I); Decreto 254 de 2000 art. 35 (II); Ley 633 de 2000 artículo 73 (III) Y LEY 1105 DE 2006 (IV).

Ruego a ustedes tomar atenta nota y proceder de conformidad con las Actas expedidas por la Empresa Previsora S.A., actuando en calidad de liquidadora de Telecom en liquidación y teleasociadas en liquidación.

Cordialmente,

  
ZAIDA BARRERO DE NOGUERA

Proyectó: Germán Forero Ortiz.

Revisó: Maria Clemencia Rangel   
Directora de Registro ( E )

(I) Ley 489/98 ESTATUTO BASICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Art. 51 MODALIDADES DE LA FUSION DE ENTIDADES U ORGANISMOS NACIONALES QUE DECRETE EL GOBIERNO.

Una vez decretada la fusión, supresión o escisión, el registro público se surtirá con el acto correspondiente, y frente a terceros las transferencias a que haya lugar se producirán en bloque y sin solución de continuidad por ministerio de la ley. La fusión o supresión de entidades u organismos del orden nacional o la modificación de su estructura y los actos o contratos que deben extenderse u otorgarse con motivo de ellas, se consideran sin cuantía y no generarán impuestos, contribuciones de carácter nacional o tarifas por concepto de tarifas y anotación. Para los efectos del registro sobre inmuebles y demás bienes sujetos al mismo, bastará con enumerarlos en el respectivo acto que decrete la supresión, fusión, escisión o modificación, indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo. ...



Certificado  
No. SC 7086-1



Certificado  
No. GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328 21-21 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

**50 años**  
Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia



(II) **Decreto 254 de 2000 POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGIMEN PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL.**

**ARTÍCULO 35: TRANSPASO DE BIENES DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Cuando quiera que al finalizar la liquidación y pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación, existan activos remanentes los mismos serán entregados al Foep o al fondo de reserva de bonos pensionales según corresponda, en la forma y oportunidad que señale el Gobierno Nacional en el decreto que ordene la liquidación.

Los bienes que no hayan podido ser enajenados, así como los derechos y obligaciones de la entidad liquidada se traspasarán al ministerio, departamento administrativo o entidad descentralizada que determine la ley o el acto administrativo expedido por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se enajenen dichos bienes su producto se entregue al Foep o al fondo de reserva de bonos pensionales, según lo determine el gobierno.

El traspaso de bienes se efectuará mediante acta suscrita por el liquidador y el ministro, director de departamento administrativo o representante legal respectivo, en la que se especifiquen los bienes correspondientes en la forma establecida en la ley. Copia autentica del acta deberá ser publicada en el Diario Oficial e inscrita en el caso de inmuebles en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar de ubicación de cada uno de ellos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 489 de 1998m los actos y contratos que deben extenderse u otorgarse con motivo de la liquidación de entidades, se considerarán sin cuantía y no generarán impuestos contribuciones de carácter nacional o tarifas por concepto del impuesto de registro y anotación.

(III) **Ley 633 de 2000. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL TRATAMIENTO A LOS FONDOS OBLIGATORIOS PARA LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y SE INTRODUCEN NORMAS PARA FORTALECER LAS FINANZAS DE LA RAMA JUDICIAL.**

**ARTÍCULO 73: IMPUESTO EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL.** En los casos de supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura de entidades u organismos públicos del orden nacional, los actos o contratos que deban extenderse a otorgarse con motivo de tales eventos, se consideraran actos sin cuantía y no generarán impuestos ni contribuciones de carácter nacional.

Para efectos del registro sobre inmuebles y demás bienes sujetos al mismo, bastará con enumerarlos en el respectivo documento en el que conste la supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura, indicando el folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifica el registro del bien o de los derechos respectivos, incluidos los derechos fiduciarios.

(IV) Ley 1105 de 2006 1/16  
Diario Oficial 46.481  
1(diciembre 13)

por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.



Certificado  
No. SC 7086-1



Certificado  
No. GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

**50 años**  
Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia